

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 166 -2024-MPH/GM

Huancayo, **01 MAR. 2024**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 347922 (documento : 500538) - Carta Notarial de fecha 12-07-2023, notificado el 13-07-2023, Carta Notarial del 01-08-2023, Expediente 363445 (documento 523870) del 25-08-2023 Resolución de Gerencia Municipal N° 642-2023-MPH/GM del 14-09-2023, Resolución Final N° 0039-2023/CEB-INDECOPI-JUN de fecha 19-12-2023, Resolución de Consentimiento Nro 0019-2024-/INDECOPI-SRB de fecha 24-01-2024, Memorando N° 217-2024-MPH/PPM de fecha 09-02-2024, Informe N° 0063-2024-MPH/GPEyT de fecha 22-02-2024, Oficio N° 0060-2024/INDECOPI-SRB de fecha 22-02-2024, Proveído N° 434-2024 de fecha 22-02-2024, Proveído N° 451-2024 del 23-02-2024, e Informe Legal N° 215 -2024-MPH/GAJ del 28-02-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú (modificado por Ley N° 30305) establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, a través del Expediente 347922 (documento: 500538) - CARTA NOTARIAL de fecha 12-07-2023, notificado el 13-07-2023, la administrada Luisa Marina Romero Tacuri SOLICITA autorización de ampliación de área de local comercial de giro café-video pub ubicado en la Av, Huancavelica Nro 1050 del distrito y provincia de Huancayo que tiene un área de 60.00m2, a un área mayor que es de 144.21m2, con finalidad de prestar un mejor servicio y de calidad a sus potenciales clientes;

Que, con CARTA NOTARIAL del 01-08-2023 la Gerencia de Promoción Económica y Turismo responde a la mencionada Carta Notarial de la administrada, manifestándole que el procedimiento administrativo solicitado (autorización de ampliación de área de giro comercial café-video pub) no se encuentra regulado en el TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Huancayo; resultando un vacío legal y que su petición por el momento no es atendible, hasta que se incorpore un nuevo procedimiento administrativo al TUPA de nuestra entidad;

Que, por medio del Expediente N° 363445 (documento 523870) el 25 de agosto de 2023 la administrada Luisa Marina Romero Tacuri interpone RECURSO DE APELACIÓN contra la CARTA NOTARIAL del 01-08-2023 solicitando se declare su nulidad por su ilegalidad y se le autorice la ampliación del área económica de su mencionado local comercial, entre otros argumentos: porque existe una máxima de derecho, que dice: "todo lo que no está prohibido, está permitido", postura que está basada en el principio de legalidad, y que para Hans Kelsen, este principio forma parte de todo orden jurídico, siendo la idea central que el derecho prohíbe ciertas conductas, y las restantes al no estar prohibidas están automáticamente permitidas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 642-2023-MPH/GM del 14-09-2023 se DECLARÓ INFUNDADA el recurso de apelación formulado por la administrada Luisa Marina Romero Tacuri, contra la Carta Notarial de fecha 01 de agosto 2023 emitida por el Gerente de Promoción Económica y Turismo, señalando en su parte considerativa que la administración pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma específica. Y que en el presente caso se tiene que el procedimiento "solicitud de ampliación de área de local" impulsada por la administrada (...) no se encuentra dentro de los procedimientos regulados en el TUPA de la Municipalidad, razón por la cual no cabe tramitar su pedido, pues no hay norma en la municipalidad que habilite ello;

Que, con Resolución Final N° 0039-2023/CEB-INDECOPI-JUN de fecha 19-12-2023, la Comisión de la Oficina Regional de INDECOPI resuelve:

(...)

CUARTO: Declarar que constituye **barrera burocrática ilegal**; y, en consecuencia fundada la denuncia interpuesta por la señora **Luisa Marina Romero Tacuri** contra la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el extremo que cuestionó la medida señalada en el apartado B) del anexo 2 de la presente Resolución.

El apartado B) del anexo 2 señala:

Anexo 2

Apartado	Barreras burocráticas	Medios de materialización
B	La suspensión de tramitar su solicitud de ampliación de área de su local comercial ubicado en la Av. Huancavelica Nro 1050 del distrito y provincia de Huancayo, hasta que se incorpore dicho procedimiento en el TUPA de la entidad	La Carta Notarial del 01 de agosto de 2023 La Resolución de Gerencia Municipal N° 642-2023-MPH/GM del 14 de setiembre de 2023.

QUINTO: Disponer la **inaplicación de la barrera burocrática declara ilegal**, señalada en el resuelve cuarto de la presente resolución, al caso concreto de la señora **Luisa Marina Romero Tacuri**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto legislativo N° 1256.

(...)

SEPTIMO: Ordenar a la Municipalidad Provincial de Huancayo el pago de las costas del procedimiento a favor de la señora **Luisa Romero Tacuri** contra, una vez que la resolución haya consentida o fuera confirmada por la sala especializada en eliminación de barreras burocráticas del Tribunal del INDECOPI dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles y previa comunicación por parte de la señora **Luisa Romero Tacuri** del número de cuenta a la cual desea que se realice el pago de las costas.

(...)

NOVENO: Ordenar a la Municipalidad Provincial de Huancayo el pago de los costos del procedimiento a favor de la señora **Luisa Romero Tacuri** contra, una vez que la resolución haya sido consentida o fuera confirmada por la sala especializada en eliminación de barreras burocráticas del tribunal del INDECOPI y previa presentación de la solicitud de liquidación de costos atendiendo a lo dispuesto en la directiva N° 001-2015-TR-INDECOPI y demás disposiciones pertinentes.

DECIMO: Disponer que de conformidad con el numeral 1) del artículo 50° del Decreto legislativo N° 1256, la Municipalidad Provincial de Huancayo informe en un plazo no mayor a un (1) mes las medidas adoptadas respecto a lo resuelto en la presente resolución de conformidad a lo establecido en la Directiva del Indecopi N° 001- 001-2017/DIR/CODINDECOPI, aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N°018-2017-INDECOPI/COD.

Que, con Resolución de Consentimiento Nro 0019-2024-/INDECOPI-SRB de fecha 24-01-2024 se resolvió DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Final N° 0039-2023/CEB-INDECOPI-JUN de fecha 19-12-2023;

Que, con Memorando N° 217-2024-MPH/PPM de fecha 09-02-2024, la Procuraduría Pública Municipal requiere el 12-02-2023 al Gerente de Promoción Económica y Turismo, inaplique las barreras burocráticas descritas en el anexo 1 de la Resolución de Consentimiento N° 019-2024-/INDECOPI-SRB;

Que, con el Informe N° 0063-2024-MPH/GPEyT de fecha 22-02-2024, la Gerencia de Promoción Económica y Turismo pide a la Gerencia Municipal la inaplicación de las barreras burocráticas, adjuntando los actuados;

Que, con Oficio N° 0060-2024-/INDECOPI-SRB de fecha 22-02-2024 notificado a la Municipalidad Provincial de Huancayo el 23-02-2024 el Jefe de la Secretaria Técnica Regional de eliminación de barreras burocráticas de INDECOPI solicita:





- (i) Informar si la barrera burocrática declarada ilegal ha sido inaplicada inmediatamente al caso concreto de la denunciante (...)
- (ii) Indicar todas las acciones adoptadas por la Municipalidad para dar cumplimiento inmediato a lo resuelto por el INDECOPI en la Resolución final N° 0039-2023/CEB-INDECOPI-JUN Adjuntar los medios probatorios que acrediten dichas acciones.
- (iii) Indicar el nombre y cargo del funcionario responsable de dar cumplimiento inmediato a lo resuelto por INDECOPI (...)

Para el cumplimiento del presente requerimiento debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- (i) La Información y/o documentación solicitada **deberá presentarse en un plazo máximo de cinco días hábiles**, contado a partir del día siguiente de la presente comunicación, bajo apercibimiento de evaluarse el inicio de un procedimiento sancionador en contra de los funcionarios y/o servidores públicos involucrados.

Que, medio Proveído N° 434 -2024 de fecha 22-02-2024, registrado en Informe N° 0063-2024-MPH/GPEyT y mediante **Proveído N° 451-2024** registrado en el Oficio N° 0060-2024/INDECOPI-SRB notificado el 23-02-2024, la Gerencia Municipal, requiere emitir informe de opinión legal;

Que, el Principio de legalidad establecido en el numeral 1 del art IV de la Ley N° 27444, dispone: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para les fueron conferidas";*

Que, la Quinta Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, establece *"Quinta.- Todas las gerencias emitirán resoluciones de gerencia, en primera instancia, en temas de su competencia. Las subgerencias emiten resoluciones de su nivel en primera instancia, con las limitaciones y responsabilidades del caso";*

Que, el artículo 34.- Conductas infractoras de funcionarios o servidores públicos por incumplimiento de mandato del Decreto Legislativo N° 1256 **DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS** establece: *" La Comisión puede imponer multas de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias al funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, en cualquiera de los siguientes supuestos: 1. Cuando incumpla el mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal al que se hace referencia en el artículo 8 de la presente ley. 2. Cuando incumpla el mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad, según sea el caso, al que se hace referencia en el artículo 10 de la presente ley. 3. Cuando, luego de publicado lo resuelto en los procedimientos de oficio a los que hace referencia el artículo 9, aplique u ordene aplicar la barrera burocrática previamente declarada carente de razonabilidad, o cuando pudiendo disponer su inaplicación, omita hacerlo.";*

Que, el numeral 66 - PRECISIÓN FINAL de la Resolución final N° 0039-2023/CEB-INDECOPI-JUN de fecha 19-12-2023 señala que: *" la comisión considera necesario precisar que, lo señalado en este pronunciamiento no supone, de modo alguno, que la municipalidad deba conceder la solicitud de autorización de ampliación de área presentada por la denunciante, sino que, en ejercicio de sus atribuciones, deberá tramitar y evaluar el cumplimiento de los requisitos y condiciones contemplados en la normativa vigente, con el objeto de determinar si corresponde o no su otorgamiento, teniendo en cuenta el mandato de inaplicación de la medida declara barrera burocrática ilegal en el presente pronunciamiento";*

Que, el artículo SEXTO de la Resolución Final N° 0039-2023/CEB-INDECOPI-JUN de fecha 19-12-2023, dispone *"Informar que el incumplimiento del mandato de inaplicación dispuesto en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta veinte unidades impositivas tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1256";*



Que, el análisis jurídico expuesto en el Informe Legal N° 215 - 2024-MPH/GAJ expresa : **“Del resultado de nuestro análisis realizado, se tiene que: mediante los artículos CUARTO y QUINTO de la Resolución Final N° 0039-2023/CEB-INDECOPI–JUN de fecha 19-12-2023 se DECLARÓ BARRERA BUROCRÁTICA ILEGAL** la suspensión de tramitar su solicitud de ampliación de área de su local comercial ubicado en la Av. Huancavelica Nro 1050 del distrito y provincia de Huancayo, hasta que se incorpore dicho procedimiento en el TUPA de la entidad (*medida señalada, en el apartado B) del anexo 2 de la mencionada resolución final*), siendo los medios de materialización: la Carta Notarial del 01 de agosto de 2023 y la Resolución de Gerencia Municipal N° 642-2023-MPH/GM del 14 de setiembre de 2023, **y se DISPUSO la inaplicación de la mencionada barrera burocrática declarada ilegal al caso concreto de la administrada Sra. Luisa Romero Tacuri, pero con la precisión que: “** lo señalado en este pronunciamiento no supone, de modo alguno , que la municipalidad deba conceder la solicitud de autorización de ampliación de área presentada por la denunciante, sino que, en ejercicio de sus atribuciones, deberá tramitar y evaluar el cumplimiento de los requisitos y condiciones contemplados en la normativa vigente, con el objeto de determinar si corresponde o no su otorgamiento , teniendo en cuenta el mandato de inaplicación de la medida declara barrera burocrática ilegal en el presente pronunciamiento”; **por otro lado** con los artículos SEPTIMO Y NOVENO de la mencionada Resolución Final, INDECOPI ordena a esta entidad Municipal los pagos de costas y costos a la administrada, sin embargo precisa que se realice previa presentación de liquidación, comunicación del número de cuenta de la administrada (ante INDECOPI) y una vez (después) que la resolución referida a estos pagos hayan sido consentidas o fueran confirmadas por la Sala Especializada en eliminación de barreras burocráticas del Tribunal del INDECOPI atendiendo a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2015-TR-INDECOPI y demás disposiciones, de cuyo trámite de liquidación, resultado (decisión final que debe estar contenida en una resolución de pago de costos y costas) y consentimiento o confirmación, la entidad municipal no ha tomado conocimiento, toda vez que sobre este extremo INDECOPI hasta la fecha no ha informado a esta entidad. **La mencionada Resolución Final N° 0039-2023/CEB-INDECOPI–JUN ha sido DECLARADA CONSENTIDA** con la Resolución de Consentimiento Nro 0019-2024-/INDECOPI –SRB de fecha 24-01-2024, **y con Oficio N° 0060-2024-/INDECOPI –SRB de fecha 22-02-2024 notificado el 23-02-2024, INDECOPI solicita a esta entidad municipal:** **“(i) Informar si la barrera burocrática declarada ilegal ha sido inaplicada inmediatamente al caso concreto de la denunciante (...), (ii) Indicar todas las acciones adoptadas por la Municipalidad para dar cumplimiento inmediato a lo resuelto por el INDECOPI en la Resolución final N° 0039-2023/CEB-INDECOPI–JUN. Adjuntar los medios probatorios que acrediten dichas acciones”, por lo que consideramos que es necesario: 1) Dejar sin efecto la Carta Notarial del 01-08-2023 y la Resolución de Gerencia Municipal N° 642-2023-MPH/GM del 14-09-2023, en cumplimiento a Resolución Final N° 0039-2023/CEB-INDECOPI–JUN y Oficio N° 0060-2024-/INDECOPI–SRB, 2) Retrotraer el procedimiento hasta la etapa de evaluar el pedido inicial de la administrada Luisa Romero Tacuri formulado con Expediente 347922 (documento : 500538) - Carta Notarial del 12.07-2023 (con el cual solicita autorización de ampliación de área de local comercial de giro café-video pub ubicado en la Av, Huancavelica Nro 1050 del distrito y provincia de Huancayo que tiene un área de 60.00m² a un área mayor que es de 144.21m²), procedimiento que está a cargo de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, debiendo evaluar adecuadamente el cumplimiento de los requisitos y condiciones según la normativa aplicable al caso sin considerar como requisito lo que se declaró barrera burocrática y emitir respuesta con resolución, en aplicación de la quinta disposición final del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, 3) Instar a la Procuraduría Pública Municipal que en lo sucesivo apele oportunamente las Resoluciones de INDECOPI que declaran barrera burocráticas ilegales los procedimientos o decisiones de la Municipalidad Provincial de Huancayo a efectos que no se declare su consentimiento, 4) Comunicar a INDECOPI el cumplimiento de la atención a lo dispuesto en el artículo DECIMO de la Resolución Final N° 0039-2023/CEB-INDECOPI–JUN y a los requerimientos del Oficio N° 0060-2024-/INDECOPI –SRB de fecha 22-02-2024, precisando que en relación a la ordenes de pagos de costos y costas, es de aplicación lo dispuesto en la Directiva N° 001-2015-TRI-INDECOPI, por lo que será atendida a través la Procuraduría Pública Municipal conforme a sus funciones de defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Huancayo y 5) Notificar a la administrada Luisa Marina Romero Tacuri, con las formalidades de Ley”;**

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS y artículo 20 y 27 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Carta Notarial del 01-08-2023 y la Resolución de Gerencia Municipal N° 642-2023-MPH/GM del 14-09-2023 en cumplimiento a Resolución Final N° 0039-2023/CEB-INDECOPI-JUN y Oficio N° 0060-2024/INDECOPI-SRB.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa de evaluar el pedido inicial de la administrada **Luisa Romero Tacuri** formulado con Expediente N° 347922 (documento : 500538) - Carta Notarial del 12.07-2023 (con el cual solicita autorización de ampliación de área de local comercial de giro café-video pub ubicado en la Av, Huancavelica Nro 1050 del distrito y provincia de Huancayo que tiene un área de 60.00m2 a un área mayor que es de 144.21m2), procedimiento que está a cargo de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, debiendo evaluar adecuadamente el cumplimiento de los requisitos y condiciones según la normativa aplicable al caso sin considerar como requisito lo que se declaró barrera burocrática y emitir respuesta con resolución, en aplicación de la quinta disposición final del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM.

ARTÍCULO TERCERO.- INSTAR a la Procuraduría Pública Municipal que en lo sucesivo apele oportunamente las Resoluciones de INDECOPI que declaran barrera burocrática ilegal los procedimientos o decisiones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a efectos que no se declare su consentimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a INDECOPI el cumplimiento de la atención a lo dispuesto en el artículo DECIMO de la Resolución Final N° 0039-2023/CEB-INDECOPI-JUN y a los requerimientos del Oficio N° 0060-2024-/INDECOPI-SRB de fecha 22-02-2024, precisando que en relación a la ordenes de pagos de costos y costas, es de aplicación lo dispuesto en la Directiva N° 001-2015-TRI-INDECOPI, por lo que será atendida a través la Procuraduría Pública Municipal conforme a sus funciones de defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR a la administrada Luisa Marina Romero Tacuri, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

